REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º:	1413
Radicado:	7600131100122016-00261-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO
Interdicto:	HERNEY VELASTEGUI LONDOÑO
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA ACLARAR Y COMPLEMENTAR

En atención a memorial que antecede el Despacho ordena a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Cali, aclarar y complementar el Informe de Valoración de Apoyos realizado el día 16 de mayo de 2022 al señor HERNEY VELASTEGUI LONDOÑO por parte del señor ABDIEL CICAR MORENO, teniendo que, conforme lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este debe contener como mínimo:

"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos"

Se observa en el informe de valoración de apoyos allegado, que:

1. En el ítem ¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato? se indicó que NO APLICA, requiriéndose que se especifique cuáles fueron estas acciones para concluir que el señor Velastegui no puede expresar su voluntad o preferencias.
2. En los ítems Medidas que debe tomar la persona y/o la familia para promover su autonomía en la toma de decisiones? se registró que NO APLICA, haciéndose necesario señalar cuáles son estas de medidas a fin de fortalecer la autonomía del señor Velastegui.
3. No aparece información acerca del Proyecto de Vida del señor Herney Velastegui Londoño, tal como lo establece la ley en mención.
4. Se requiere que sean delimitados y detallados los apoyos que necesita el señor Herney Velastegui, toda vez que los registrados en el informe, son demasiado amplios

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(4)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ae1bbac76ac91fee1a17a3ae327b344ef16300f288ebe323cc99f247832263**
Documento generado en 21/06/2022 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

10543 - RV: 2016-00261-00 informe de valoración de apoyo

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 13:37

Para: Julia Saavedra Madrid <jsaavedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (577 KB)

documentos.pdf;

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

(2) 8986868 Ext.2122/2123

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: maritza velastegui <mavel647@hotmail.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 11:38
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2016-00261-00 informe de valoración de apoyo

De: Maritza Velastegui <maritzavelastegui123@gmail.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 11:34 a. m.
Para: mavel647@hotmail.com <mavel647@hotmail.com>
Asunto: documentos.pdf

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYO LEY 1996 DE 2019**

NOTA: El presente formulario es diligenciado mediante solicitud previa a la defensoría del pueblo valle y posterior consentimiento expreso de las partes.

Solicitado por:(Persona con discapacidad o tercero) Solicitado por tercero, responde al nombre de MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO	Fecha: 16/05/2022
Relación con la persona con discapacidad: Hermana del Titular HERNEY VELASTEGUI LONDOÑO	
Elaborado por: (Nombre del funcionario que lleva a cabo la valoración) ABDIEL CICAR MORENO VELÁSQUEZ CC. 16754947 de Cali	
Número de encuentros realizados:	1
Nombre completo de la persona con discapacidad:	HERNEY VELASTEGUI LONDOÑO
Numero de documento de identidad:	16646794
Fecha de nacimiento: 07- enero - 1990	Lugar de nacimiento: Cali
Dirección de residencia: Calle 19B #24-26, Barrio Las Acacias	Teléfono de contacto: 3359854 – 3176819622 de la señora MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO
	Correo electrónico: mavel647@hotmail.com
Personas con quienes vive el o la titular del acto (nombres completos y parentesco)	El titular vive con la señora MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO quien es la Hermana
¿Se solicita directamente por la persona con discapacidad? (SI/ NO): NO	
¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? (SI/ NO) ¿CUAL?: NO	
¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? (SI/ NO): Si, Revisión Proceso Interdicción Judicial, Radicado 76001311001220160026100	
¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? (SI/ NO): NO	
Si acude un tercero, ¿Quién es esa persona? ¿Qué relación la une con la persona con discapacidad? La persona que acude es la señora hermana del titular	
La persona con discapacidad se encuentra o no "absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 (SI/ NO): Si se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencia.	
¿Por qué está absolutamente imposibilitada? Se realizan preguntas en la presente entrevista, el titular se ubica espacial y temporalmente, pero tiende a repetir la última frase que refiere la hermana o el entrevistador. Según evaluación neuropsicológica con fecha 07/02/2022, realizada por la firma GRUPO PROFESIONAL IMA mediante la PSICÓLOGA SANDRA BARÁ JIMÉNEZ, establece un pronóstico consistente en: Trastorno neurocognitivo mayor (demencia) inducido por sustancias y Discapacidad Intelectual.	
¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?: NO APLICA	
La persona con discapacidad se encuentra o no "imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. (SI/ NO): SI, se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad.	

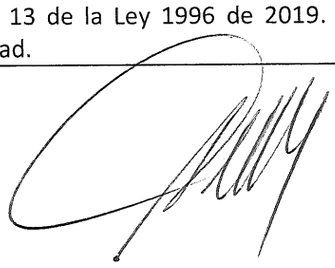

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYO
LEY 1996 DE 2019

En caso de que sea posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad informar lo siguiente:

a) Principales decisiones y logros: NA

b) Principales deseos y proyectos a futuro: NA

En caso de que no sea posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad

a) ¿Por qué se optó por este informe? Las partes acuden al proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio especialmente para efectos de Revisión Proceso de Interdicción Judicial

b) ¿Por qué no fue posible entablar una comunicación Directa con la persona con discapacidad?: No es posible establecer comunicación coherente, tiene destellos de memoria, pero tiende a repetir las últimas frases y las olvida en seguida.

DECISIONES O POSIBLES ACTOS JURIDICOS QUE REQUIEREN O QUE SE REQUIEREN DEBEN SER FORMALIZADOS A TRAVES DE LA SENTENCIA JUDICIAL.

Tipo de apoyo	Necesidad de apoyo	Personas de apoyo
Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad.	SI	MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO
Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.	SI	MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO
Representar a la persona en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan.	Si	MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO
Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.	Si	MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO
Honrar y hacer valer la voluntad de la persona en decisiones establecidas en directivas anticipadas	NO APLICA	
Otro ¿Cuál? Para asistir a citas médica y diligencias personales como tramites para apoyar a su hermano.	SI	MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO

Situación actual de la autonomía en la toma de decisiones: El titular del derecho no es capaz de expresar su voluntad o decisiones propias, solo manifiesta reiteradamente que quiere y confía en su hermana, con muestras de afecto y de manera verbal.

Medidas que debe tomar la persona para promover su autonomía en la toma de decisiones: N/A

Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad: N/A

Dificultades y observaciones encontradas: No lee, ni escribe, no fija la atención, no da frases completas, se procede a obtener impresión dactilar y la firma ya que eso si lo puede realizar.

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYO LEY 1996 DE 2019**

Firman el Titular del derecho y Funcionario que realiza la Valoración de Apoyo

HERNEY VELASTEGUI

Firma del titular del acto
Art.23 Numeral 5

Huella índice derecho o especifique cual.

ABDIEL CICAR MORENO VELASQUEZ
TC- G15 Defensoría del Pueblo
Realiza el apoyo Art. 23 numeral 6

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

RERERENCIA: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

DEMANDANTE: MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO

RADICADO: 76001311001220160026100

MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.372 expedida en Cali - Valle, residente y domiciliada en la ciudad de Cali, actuando como agente oficioso en representación de mi hermano **HERNEY VELASTEGUI LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.646.794, quien se encuentra incapacitado para obrar en nombre propio, procedo a pronunciarme frente a la valoración de apoyos realizada por la Defensoría del Pueblo, el 16 de mayo de 2022, en el trámite de procesos de adjudicación judicial de apoyos (Ley 1996 de 2019, art 32).

En ese orden de ideas, según el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. En esta valoración de apoyos se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y también, cuáles son las personas que conforman su red de apoyo y quienes las pueden asistir en sus decisiones.

Así, en el informe de valoración de apoyos en cuestión, la Defensoría del Pueblo no indicó cuáles son las acciones que se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o sus preferencias pro cualquier modo, medio o formato, indicando que “NO APLICA”. No obstante, vale la pena recordar que en proceso de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta la participación de la persona y ello es indispensable pues se debe favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico. Entonces, en el proceso de valoración de apoyos debe hacerse la entrevista correspondiente a todo el circulo de apoyo y a la misma persona en situación en discapacidad e indicar de manera detallada cuáles fueron los ajustes razonables para lograr la comunicación de la persona, para después evidenciar que no puede manifestar su voluntad y preferencias.

Igualmente, el artículo 38, numeral 4 establece que el informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilita da para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico”.

En la valoración de apoyos de la Defensoría del Pueblo, no se establecen cuáles son las medidas que debe tomar la persona titular de los actos jurídicos para promover su autonomía en la toma de decisiones, tampoco se hace alusión a las medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad. Además, no se observa nada relacionado al proyecto de vida, actitudes o argumentos que los debía haber configurado la Defensoría del Pueblo a través de entrevistas. De manera que, dicho informe resulta insuficiente e incompleto, debido a que dicho informe carece de varios apartes que debe expresar la valoración de apoyos, por tanto, se pide respetuosamente al despacho supla estos vacíos, generando una revisión detallada, evidenciando que yo, MARITZA VELASTEGUI, soy el único apoyo de mi hermano HERNEY VELASTEGUI.

Cordialmente,

_____

MARITZA VELASTEGUI LONDOÑO

Cédula de ciudadanía No. 31.933.372